



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003015-2020-00398-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda. Para proveer. Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por HERNÁN MAURICIO VALENCIA MORA en su condición de representante de su progenitora MYRYAM MORA GONZÁLEZ, contra INVERSIONES FUTURA DEL ORIENTE S.A. representada por su Gerente General, JOSÉ RAMÓN ZÁRATE ARENAS, encuentra este Despacho que el libelo no se subsanó en los términos señalados en auto del 20 de agosto de 2020, pues no allegó la conciliación como requisito de procedibilidad.

Si bien en el escrito de la demanda se formuló como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el apartamento 1306 del edificio BALCONES DE VIZCAYA ubicado en la calle 24 con carrera 21 del barrio Alarcón de Bucaramanga, e identificado con folio de matrícula No.300-388680, con el fin de eludir el requisito de conciliación extrajudicial en derecho, se advierte que INVERSIONES FUTURA DEL ORIENTE S.A. no es su propietaria sino los señores NUBIA AMPARO MARTINEZ DE RINCÓN y JORGE ENRIQUE LÓPEZ RINCÓN, según la anotación 007 del folio de matrícula, luego no es posible decretar dicha medida sobre un bien que no es propiedad del demandado.

En ese sentido, sigue vigente la exigencia del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, pero al revisar el documento allegado se advierte que no satisface en debida forma lo requerido por este despacho en el auto inadmisorio pues la convocante es la señora ZENAIDA CARRILLO a través de apoderado, sin hacer mención a que representa a la señora MYRYAM MORA GONZÁLEZ, asimismo, convoca al señor HENRY FUENTES, quien no es demandado dentro del proceso de la referencia, sino la empresa INVERSIONES FUTURA DEL ORIENTE S.A. representada por su Gerente General, JOSÉ RAMÓN ZÁRATE ARENAS, debiendo ser con ella con quien se debió celebrar la audiencia conciliación para agotar el requisito de procedibilidad y no con HENRY FUENTES quien se itera no hace parte del proceso de la referencia.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G .P., se rechazará la demanda de la referencia. En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por HERNÁN MAURICIO VALENCIA MORA en su condición de representante de su progenitora MYRYAM MORA GONZÁLEZ, contra INVERSIONES FUTURA DEL ORIENTE S.A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 3 de septiembre de 2020.